

CONSTANCIA: Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial corrigiendo la reforma de la demanda.

Se advierte que no se ha fijado fecha y hora para realizar audiencia inicial.

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Sepúlveda Jiménez', with a stylized, cursive script.

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandada: **CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00255-00
Interlocutorio: 381

Vista la constancia secretarial que antecede, en lo atinente a la reforma de la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, puesto que se presentó alteración de algunos hechos y pretensiones, razón por la cual habrá de admitirse, para lo cual se volverá a librar mandamiento de pago teniendo en cuenta la reforma efectuada sobre la demanda inicial; además, la presente decisión se notificará por estado habida cuenta que la demandada ya se encuentra notificada en el presente proceso.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR descrita en la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR NUEVAMENTE librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta la reforma efectuada, el cual quedará así:

*“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ** identificada con C.C 24.741.926 y en favor de **BANCO POPULAR S.A** identificada con NIT 860.007.738-9, por las siguientes sumas de dinero e intereses:*

- 1. Por la suma de \$ 80'646.429 por concepto del capital insoluto del pagaré número 28003440001354*
- 2. Por los intereses de mora del capital indicado en el numeral anterior, causados desde el 7 de julio de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.*

3. Por la suma de \$83'888.026 por concepto del capital insoluto del pagaré número 28003240019875

4. Por los intereses de mora del capital indicado en el numeral anterior, causados desde el 7 de julio de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.”

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero debidas junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Se le advertirá además de que cuenta con el término de cinco (5) días para proponer excepciones de mérito, término que correrá pasados tres (03) días desde la notificación del presente auto por estado; lo anterior, de conformidad con el numeral 4, artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a58c1427a8643a8c8f826157f5e8572d6f876e532bbb81f1e64fbceb9d3a55**

Documento generado en 24/08/2022 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>